



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3792

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2003 - B.Inf. 60/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 59/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** La presente norma beneficia a aquellos ciudadanos argentinos que lucharon por nuestra soberanía en forma efectiva y real en el marco de la ley 3307 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Gobierno a través del área de competencia, mantendrá actualizado el registro del padrón general provincial, de los ex combatientes de Malvinas, que residen en forma habitual y permanente en cada municipio, arbitrando los medios para que estos últimos colaboren con la mencionada tarea.

**Artículo 3°.-** Ante el fallecimiento de un ex combatiente, la repartición policial local, tomará a su cargo la organización de los procedimientos que a continuación se describen:

- a) En el momento de ocurrir el deceso de un ex combatiente, los familiares notificarán formalmente al municipio y darán aviso en forma inmediata al Ministerio de Gobierno y a la Coordinación Provincial de Ex Combatientes de Malvinas.
- b) El Ministerio de Gobierno a través del organismo competente, arbitrará los medios para proveer una bandera nacional, que será depositada sobre el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

féretro, la que posteriormente deberá ser entregada a sus familiares directos.

- c) Invítase a disponer las normas locales pertinentes para la eximición de la tasa correspondiente a sepultura y cementerio.

**Artículo 4°.**-Ante la solicitud de los familiares directos del ex combatiente, la policía local prestará el servicio de escolta en la sala velatoria durante las dos (2) horas previas a su inhumación y acompañará al fallecido hasta el cementerio del lugar.

**Artículo 5°.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*